**CIRCULAR NÚM. 27/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS PROCESOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O READSCRIPCIÓN DE SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIAS, ACTUARIOS, O CATEGORÍAS SIMILARES QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creo e integró LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina.

**NOVENO.** Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

**DÉCIMO.** Que en términos del artículo 145 y 146, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Adscripción tiene como función primordial, proponer al Pleno las adscripciones y cambios de adscripción, así como la asignación de titulares a los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en los acuerdos generales en los que se determinen los criterios para la adscripción, readscripción y reubicación de Jueces de primera instancia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los numerales 147, 148, fracciones I, V y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que la Comisión de Carrera Judicial velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se efectúen mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; y verificar la legalidad de las solicitudes de ingreso y promoción de las distintas categorías de servidores públicos que integran la carrera judicial, y proponer los planes de estímulo y capacitación para los servidores públicos, comprendidos en el Sistema de Carrera Judicial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, tiene entre sus funciones participar en la preparación de criterios de evaluación para el ingreso, capacitación, adscripción y remoción del personal del Poder Judicial del Estado, a fin de que puedan ser puestos a la consideración del Pleno, ello de conformidad con los artículos 151 y 152, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en la Sesión Ordinaria de fecha, **cuatro de noviembre del presente año** el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **REGLAMENTO DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DE JUEZAS, JUECES, SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIAS, ACTUARIOS, O CATEGORIAS SIMILARES QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, el cual en su artículo 17 y transitorio “TERCERO”, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberá integrar la Comisión encargada de los procesos de cambios de adscripción o readscripción de los servidores judicial de carrera judicial de los juzgados de primera instancia, diversos al cargo de Juez; en un plazo no mayor a quince días naturales después de aprobado el referido Reglamento, por lo que atendiendo a dichas disposiciones es que se emite el presente Acuerdo General que permitirá la creación de dicha Comisión.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS PROCESOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O READSCRIPCIÓN DE SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIAS, ACTUARIOS, O CATEGORÍAS SIMILARES QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión encargada de los procesos de Cambio de Adscripción o Readscripción de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, con carácter transitorio, de conformidad con lo que señala el artículo 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción I, 130, 131, párrafo IV, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dicha Comisión durará **dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General**, y tendrá como función realizar los procesos de Cambio de Adscripción o de Readscripción de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La Comisión encargada de los procesos de Cambio de Adscripción o Readscripción de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, tendrá las funciones siguientes:

**I.** Presentar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, los proyectos de cambio de adscripción y readscripción de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, cuando así lo exijan las necesidades del servicio;

**II.** Analizar, registrar y dar trámite a las solicitudes de cambio de adscripción de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, con base en las disposiciones aplicables;

**III.** Llevar el seguimiento de las vacantes de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado;

**IV.** Generar y mantener actualizada una base de datos, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, que contenga el perfil de las Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; y

**V.** Las demás que establezcan la ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el Reglamento respectivo y los acuerdos que se emitan al respecto.

**TERCERO.** La Comisión encargada de los procesos de Cambio de Adscripción o Readscripción de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, siendo estos: los Presidentes de las Comisiones de Adscripción, Carrera Judicial y Vigilancia, Información y Evaluación; y estará presidida por el Consejero Presidente que determine el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

**CUARTO.** El Secretario Técnico de la Comisión encargada de los procesos de Cambio de Adscripción o Readscripción de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, Actuarias, Actuarios, o categorías similares que integran la Carrera Judicial en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, será la o el **titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.